



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000077 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

#### VISTO:

La Resolución Directoral N°00818-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2022, Resolución Directoral N°00714-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1521407, de fecha 20 de junio del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1607091, de fecha 02 de octubre del 2023, Oficio N° 2362-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 2° de noviembre del 2023, Oficio N° 72-2023-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, Oficio N° 2827-2023-GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 13 de diciembre del 2023, Oficio N° 273-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de enero del 2024, e Informe N° 120-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de febrero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que;



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000077 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que, del escrito inicial presentado por el cual la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, se observa que dicho procedimiento se ha promovido el día **20 de junio del 2023**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día **04 de agosto del 2023**; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **25 de agosto del 2023**, sin embargo la recurrente presenta el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta el día **02 de octubre del 2023**, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar **deviene en improcedente por extemporáneo**.



Que, por su parte es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencidos los plazos preestablecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

**TUO DE LA LEY 27444.**

**Artículo 222º.- “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000077 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

Que, del escrito inicial vemos que el pedido puntual de la administrada, es el reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del artículo 1º del D.U. Nº 037-94 desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023.

Que, en torno a ello es de precisar que según información alcanzada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a través del Oficio Nº 273-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de enero del 2024, tenemos que mediante Resolución Directoral Nº 00818-2022-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha reconocido el pago de devengado conforme a lo que establece el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, a favor de la administrada conforme es de verse del anexo adjunto a la resolución antes mencionada.

Que, dentro de este contexto se determina que la administrada a la fecha de presentación de su petitorio de fecha 20 de junio del 2023, el sector Regional de Salud de Tumbes, ya había reconocido el pedido de reconocimiento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, a favor de los servidores de dicho sector, encontrándose entre los beneficiarios la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**.

Que, mediante Solicitud de Registro de Documento Nº 1521407 y Expediente Nº 1294554, de fecha 20 de junio del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, solicita el reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del artículo 1º del D.U. Nº 037-94 desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo de 2023.

Que, con la Solicitud de Registro de Documento Nº 1607091 y Expediente Nº 1367565 de fecha 02 de octubre del 2023, la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, alegando que desde la emisión del Decreto de Urgencia Nº 037-94 han transcurrido 29 años de manera continua sin que la entidad ha impulsado con la solemnidad que corresponde acto administrativo para su estricto cumplimiento, mostrando un premeditado incumplimiento de las actuaciones administrativas que se deben efectuar a los trabajadores en cuanto a beneficios constituidos en derecho otorgados por el Supremo Gobierno; y por los demás hechos que expone.

Que, a través del Oficio Nº 2362-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000077 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

Que, con Oficio Nº 072-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Secretaría General Regional que el expediente administrativo sea remitido a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con la finalidad que, a través de su Área de Recursos Humanos, emita Informe Técnico, en relación a la pretensión administrativa formulada por la administrada; para el efecto DEVUELVE todo lo actuado.

Que, mediante Oficio Nº 2827-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Secretaría General Regional, comunica a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, atender lo solicitado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, a través del Oficio Nº 273-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de enero del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, hace llegar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, información complementaria solicitada.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 120- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de febrero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 83º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de **apelación** interpuesto por la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, respecto al Expediente Administrativo de reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del artículo 1º del D.U. Nº 037-94 desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023; debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 00818-2022-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2022, y a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000077 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación con Registro de Documento Nº 1607091 y Expediente Nº 1367565, de fecha 02 de octubre del 2023, interpuesto por la administrada HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, respecto al Expediente Administrativo de reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del artículo 1º del D.U. Nº 037-94 desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023; debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 00818-2022-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2022, en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA, domiciliada en calle Jorge Chávez 120, Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCH VESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CPC. MANUEL ANTONIO OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL